



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que la parte actora presenta desistimiento de la acción y en consecuencia solicita la terminación del proceso. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00483-00
DEMANDANTE	ALBA RUBY LADINO HERRERA
DEMANDADO	PROTECCION S.A. COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
ASUNTO	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO DE DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue admitido mediante auto interlocutorio No.2936, siendo notificado el 19 de diciembre de 2023 en estado en la misma fecha.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que las demandadas **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS Y COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda, las cuales se tuvieron por contestadas por parte del despacho mediante auto No. 2775 del 11 de septiembre de 2024; mismo en el cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por la demandada **COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2024, el apoderado del demandante aportó memorial, en el que se indica de manera clara, expresa e inequívoca que presentan desistimiento de la demanda.

Por lo que pasa el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 314, del Código General del proceso señala que:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"

El Artículo 315 ibidem, señala que "NO pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem."

Así las cosas, observa este Despacho que la solicitud de terminación del proceso, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Resulta necesario correr traslado a las demandadas **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS Y COLPENSIONES** y al llamamiento en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, respecto de la solicitud de desistimiento, por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien al respecto.

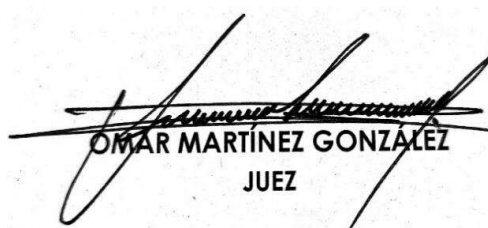
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

CORRER TRASLADO, a las demandadas **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS Y COLPENSIONES** y al llamamiento en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen se pronuncie acerca de si coadyuvan o no la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE.

LMMC


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali 05 de febrero de 2025.

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA